



CONVENIO DE COLABORACIÓN
QUE CELEBRAN

LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE
OAXACA (CEAMO)

Y

LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA (BUO)



16 DE FEBRERO DE 2023





CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA CEAMO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, Y POR OTRA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA BUO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID ZABDIE MARTÍNEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO “LA CEAMO” Y “LA BUO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAMO” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.

I.2 En términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos





9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401 aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, a las y los ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.

I.4 Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al doctor **ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN**, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

I.5 La facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

I.6 Para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca, código postal 68070, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Teléfono/Fax (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. LA "BUO" DECLARA QUE:

II.1. Es un organismo privado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante escritura ante la fe del notario público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, y registrado en el Instituto de la Función Registral en el tomo único con registro 5024, con fecha del 22 de febrero del 2018.

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA
BENEMERITA UNIVERSIDAD DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGIA
AUTENTICIDAD EN MEDICO CIRUJANO

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE OAXACA
POR UNA SOLUCION JUSTA



II.2. Tiene como finalidad la docencia a nivel superior para la preparación y profesionalización del alumnado, de las y los docentes universitarios e investigadores, ofreciendo programas de estudio que les permitan alcanzar niveles académicos de licenciatura y posgrado.

II.3. Con fundamento en las cláusulas trigésima segunda y trigésima cuarta y el artículo transitorio primero de la escritura ante la fe del notario público número 105 en el volumen 350, instrumento 28232 de fecha del 17 de agosto del 2017, el Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez en su carácter de representante legal tiene, entre otras, las atribuciones de administrar y representar legalmente a la BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, por lo cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

II.4. El Mtro. David Zabdiel Martínez Pérez en su carácter de representante legal fue designado con fecha del 17 de agosto del 2017. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.



II.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia 805 C, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de colaboración académica, a fin de establecer mecanismos de colaboración para la constitución de actividades educativas, e impulsar una práctica clínica de los profesionales de la salud, en apego a la normatividad existente y a los principios éticos y bioéticos que rigen una sociedad.





III.2 Reconocen recíprocamente la personalidad con que ostentan en la celebración del presente convenio y sujetan sus compromisos, a los términos y condiciones que a continuación se consignan:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración Académica, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA CEAMO"** y **"LA BUO"**, conjuntarán esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, en la implementación de programas, proyectos de educación, capacitación profesional, préstamo de espacios e instalaciones y asesoría para los estudiantes, docentes y profesionales de la salud. Así como la organización para la prestación de servicio social y prácticas profesionales de los alumnos inscritos en **"LA BUO"**, además de fomentar las actividades y servicios que ofrece **"LA CEAMO"**.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA CEAMO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LA CEAMO"** compromete a:

- A) Promover entre los estudiantes y personal de **"LA BUO"**, la buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos;
- B) Brindar asesoría y orientación a toda la comunidad Universitaria y docente interesada en los temas relacionados con el Derecho a la Protección de la Salud;
- C) Coadyuvar con la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, dependientes de **"LA BUO"**, cuando éstas le requieren su apoyo en algún asunto que tenga que ver con la capacitación a profesionistas en etapa de Servicio Social e Internado en el Estado;
- D) Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan llevar a los estudiantes y docentes de la **FACULTAD DE**





MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO, dependientes de “**LA BUO**”, la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional;

- E) Promover en la medida de sus posibilidades, un Diplomado en Derecho Sanitario, coordinando acciones con “**LA BUO**” para su realización;
- F) Asesorar e impulsar conjuntamente con la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, dependientes de “**LA BUO**”, la difusión dentro de su plan de estudios, contenidos referentes al **DERECHO SANITARIO**, con la finalidad de que los estudiantes puedan adquirir conocimientos que permitan mejorar su práctica profesional y compartir acciones con el equipo sanitario, en cuestiones de responsabilidad de las profesiones sanitarias, los progresos de la tecnología, la afirmación del principio de autonomía, la relación médico-paciente, la eutanasia, la muerte digna, la objeción de conciencia, trasplantes de órganos, la esterilización, la experimentación en seres humanos, la fecundación “in vitro”, la ingeniería genética, los derechos y deberes de usuarios y pacientes, entre otros temas que se acordarán en forma conjunta con las autoridades de “**LA BUO**”, que tiendan a complementar la formación integral de los Profesionales de la Salud y consolidar el Derecho Sanitario como una rama de estudio profesional;
- G) Informar y difundir entre estudiantes y profesores de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, dependientes de “**LA BUO**”, los cursos y videoconferencias que coordine “**LA CEAMO**”, en materia de prevención de conflictos derivados del acto médico;
- H) Dar a conocer a docentes y estudiantes de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, dependientes de “**LA BUO**”, la existencia de “**LA CEAMO**” como una instancia alternativa para conocer de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud, así como, derivados de la relación médico-paciente y sus beneficios;



CGEMSYSCyT
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA
20PUB0114F
FACULTAD DE
MEDICINA Y CIRUGÍA
LICENCIATURA EN
MÉDICO CIRUJANO
0708 SEP 2020ES61922036



- I) Otorgar en forma especializada: asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, dependientes de **“LA BUO”**.
- J) Proporcionar los espacios y facilidades necesarias a los alumnos de **“LA BUO”** para la realización de prácticas profesionales y servicio social.

TERCERA. – COMPROMISOS DE “LA BUO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LA BUO”** a través de su **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**, se comprometen a:

- A) Proporcionar información a sus estudiantes y docentes, respecto de la existencia de **“LA CEAMO”** y de los asuntos de su competencia.
- B) Invitar a **“LA CEAMO”** para que lleve a cabo conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario.
- C) Convocar por medios visibles y audibles a la comunidad universitaria y docente para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta **“LA CEAMO”**.
- D) Facilitar a **“LA CEAMO”** parte de sus instalaciones y equipo, para hacer posibles los eventos institucionales internos, que, en materia de difusión y divulgación, se llegaran a programar en el marco del presente convenio y para el cumplimiento de su objeto.
- E) Promover actividades de capacitación y difusión en materia del Derecho a la protección de la Salud, con sus estudiantes y docentes.
- F) Impulsar conjuntamente con **“LA CEAMO”**, la difusión dentro del plan de estudios de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**.





DERECHO, dependientes de “**LA BUO**”, temas que tengan como objetivo conocer las bases legales que regulan la práctica profesional, que permita complementar la información integral de los estudiantes y docentes.

G) Remitir a “**LA CEAMO**” los casos que requieran asesoría u orientación, a efecto de dar la atención a las inconformidades médicas.

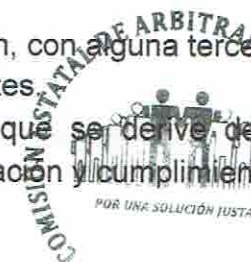
CUARTA. – ENLACES OPERATIVOS.

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**”, designan como enlaces operativos, a:

- Por “**LA CEAMO**”: a la titular de la Dirección de Difusión e Investigación, Licenciada Aleida Tonelly Serrano Rosado.
- Por “**LA BUO**”: a los titulares de la **FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA Y LA FACULTAD DE DERECHO**,

Quienes tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a. Tendrán comunicación directa y se proporcionarán mutuamente los detalles y lineamientos específicos para la realización de cada actividad a desarrollar, acordando alcances, temporalidad, funciones y requerimientos de capacitación y/o información, así como la facilitación de las documentales necesarias.
- b. Coordinar los acuerdos, proyectos y actividades objeto del presente convenio.
- c. Facilitar los canales de comunicación entre “**LAS PARTES**” para la realización de las actividades conjuntas.
- d. Dar seguimiento al presente convenio y/o convenios específicos resultantes y evaluar sus resultados.
- e. Otorgar facultades de poder conferir la atención, con alguna tercera persona en caso de no estar alguno de los representantes.
- f. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- g. Los demás que acuerden las partes.





QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

SEXTA. – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio, se registrará bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor del presente instrumento jurídico, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen, por lo que no podrán llegar a ningún acuerdo con terceros, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académica, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico y tecnológico, previo consentimiento de las partes y dando el debido reconocimiento a la que lo haya elaborado.



CGEMSYSCyT
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA
20PSU0110E
FACULTAD DE
MEDICINA Y CIRUGÍA
LICENCIATURA EN
MÉDICO CIRUJANO
RVOE-SEP-2020ES61922036





NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal que participe, de cada una de “LAS PARTES” en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de “LAS PARTES”, las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

DECIMA SEGUNDA. – VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por un plazo indefinido a partir de la fecha de firma, así mismo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.



CGEMSyScYT
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA
29PSU6119F
FACULTAD DE
MEDICINA Y CIRUGÍA
LICENCIATURA EN
MÉDICO CIRUJANO
RVOE-SEP-2020ES61922036





DECIMA TERCERA.

El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

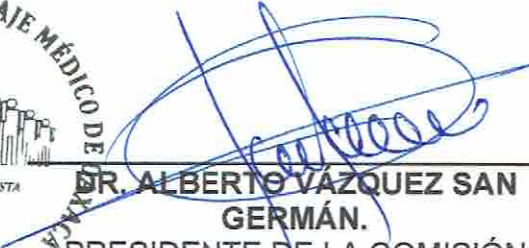
DECIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referente a cualquier aspecto del presente convenio, deberán, dirigirse a los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”, en el apartado de declaraciones o a cualquier otra dirección que sea previamente notificada.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y transcendencia legal, firman de aceptación y conformidad, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, siendo el día DIECISÉIS de FEBRERO del año dos mil veintitrés.

POR “LA CEAMO”




DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

POR “LA BUO”


MTRO. DAVID ZABDIEL MARTÍNEZ PÉREZ
RECTOR Y REPRESENTANTE DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA.

CGEMSYSCYT
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA
20PSU110F
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
LICENCIATURA EN MEDICINA CIRUJANO
RVOE-SEP-2020ES61922036



DRA. MARÍA ANA MEZA DEL RÍO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA.

MTRA. ADABELIA PELÁEZ GARCÍA
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA.

Última hoja del convenio de colaboración académica que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y por otra parte, la Benemérita Universidad de Oaxaca.